Núm. II. EL PERUANO LIBERAL.

Domingo 3 de Octubre de 1813.

そうにようなではようなできょうないはなられたられるないはなられないないはなるとなると

EXTRACTO DE LAS ACTAS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Dia 15 de Diciembre.

En este dia se celebró el primer congreso de este ayuntamiento constitucional. Los Sres. capitulares prestaron el juramento de exercer sus cargos arreglados á la ley. Se nombró de secretario al Sr. Regidor D. Juan de Berindoaga; de subdelegado del Cercado al Sr. Conde de Torre-Velarde, y de juez de aguas al Sr. Dr. D. José María Galdiano, ámbos Regidores. La comision de policía se dividió en los quatro quarteles de la ciudad, nombrándose un señor regidor para el cuidado de cada uno de ellos: se encargaron por aclamacion, el 1. al Sr. D. Manuel Alvarado; el 2. al Sr. D. José Manuel Blanco de Azcona; el 3. al Sr. D. Francisco Alvarez Calderon; y el 4. al Sr. D. Francisco Carrillo y Mudarra, dandole facultad á cada uno de estos senores de nombrar un dependiente á su satisfaccion cuyos sueldos se asignarán por el ayuntamiento. La contaduría general de propios y arbitrios a la visita

de trigos del Callao, y la comision de solares, recaveron en los señores regidores D. Juan Bautista Garate. Conde de S. Isidro y Conde de la Vega del Ren. Para la presidencia de las corridas de toros fueron nembrados por aclamacion los señeres alcaldes constitucionales y los señores regidores D. Antonio Saenz de Tejada, y Marquez de Corpa; para la de gallos los mismos señores Alcaldes y los señores regidores Conde de San Isidro y Conde de la Vega del Ren; y para la de comedias los propios señores alcaides y señores regidores Marquez de Casa Boza y D. Juan de Berindoaga, El Sr. Regider D. Antonio José Buendia presbitero, sué encargado finalmente por aclamacion del cuidado de las escuelas de primeras letras, inspeccion de hospitales, hospicios, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia con arreglo á los parrafos 5. y 6. del articulo 321 de la Constitucion. Admitida la renuncia del cargo de regidor del Sr. D. Ramon Erazu se pasó consulta al exemo. Sr. Virey sobre el modo con que debia reemplazarse la vacante, si juntándese los electores parroquiales para la nominación de este lugar, ó substituyéndolo el que se siguió en votos en el mismo. Se mando que el tesorero administrador de la ciudad presentase personalmente con la mayor prontitud un estado general de los propios y rentas con sas entradas y salidas. Se extinguió con

I

84

d

f:

é

10

ti

á

C

1

1

aprobacion del exemo. Sr. Virey el paseo á caballo en la alameda de los señores alcaldes en la tarde del r. de enero de cada año segun costumbre; substituyendo á esta la de que el exemo. Sr. Virey saque en ese dia al vidrio de su coche á los mismos señores elegidos para el año proxímo y que se eligiesen en lo sucesivo. Es extracto conforme. Juan de Berindoaga Regidor Secretario,

70

1

15

1-

.

a

a

a

OFICIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO á las Soberanas Córtes.

all it is condensed and a SENOR. Lower sold of the second of the second

El ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad de Lima presenta á V. M. junto con las actas que en copia certificada acompaña de su eleccion, é instalacion en los dias 13 y 15 del proximo diciembre, los mas sinceros homenages de respeto, fidelidad y gratitud. Elegido por los votos libres del digno Pueblo á quien representa, mirará y reconcerá siempre como el mayor de sus timbres, y atribuciones el ser hechura de V. M. á cuyos paternales desvelos, deben los pueblos de ámbas españas el den incomparable de la Constitución, que elevándolos del estado de rulidad, á que habian sido reducidos por la pérdida de nuestras leyes fundamentales, á la dig-

nidad de ciudadanos, les ha restituido entre ctros el precioso derecho de elegir sus representantes. Al exercitarlo por la primera vez el de Lima, creyó ver realizadas las esperanzas de su engrandecimiento y prosperidad que concibió desde la augusta instalación de V. M. y los vivas, aclamaciones y alborozo en todos los estados, descubrian bien á las claras los nobles y generosos sentimientos de que estaba

poseido.

El ayuntamiento reconoce, Señor, lo que debe á este dígno pueblo que ha depositado en él su confianza, la guarda de sus derechos; y á la heroica nacion, á quien tiene la honra de pertenecer , v á V. M. á quien la providencia confió los destinos de millares de hombres no colo de las presentes, sino de las futuras generaciones. Reconoce la importancia de esta suma de obligaciones, y su desempeño será siempre el objeto primario de sus atenciones, cuidados y desvelos. Cooperando hasta donde alcancen sus facultades y representacion á las miras benéficas de V. M. el ayuntamiento será siempre el primero en dar el exemplo de la mas perfecta sumision, y obediencia á las leyes, y á las providencias y ordenes del gobierno. Persuadido que la union es la que hace invencibles á los Pueblos, empeñará todo su influjo en que se conserve inviolable, como hasta aquí, la que ha reynado

felízmente entre este de Lima, y los otros de da Península, y manteniendo siempre fixos los ojos sobre la Constitucion como el iris, que despues del diluvio de males con que ha sido inundada la nacion la asegura y garante de tamaños desastres en lo sucesivo, nivelará y reglará por ella sus operaciones, cumplirá sus encargos, y entónces creéra satisfechos sus votos quando en el anchuroso ambito de la monarquia, sea igual y uniforme su observancia; y acogidos todos los españoles de ámbos mundos baxo las alas tutelares de su proteccion y de la de V. M., pueda dar la nacion exemplos de su elevación, engrandecimiento, y poder, como los ha dado de sus merecimientos y de sus virtudes.

Dios guarde, y prospere á V. M. dilatados años. Sala Capitular de Lima y enero 5 de 1813.

Señor = José Cabero y Salazar = José Ignacio Palacios = El Conde de San Isidro = Dr. Antonio José de Buendia = El Conde de Torre Velarde = Antonio Saenz de Texada = Santiago Manco = El Conde de la Vega del Ren = Francisco Alvarez Calderon = El Marquez de Casa-Boza = José Manuel Blanco de Azcona = Manuel de Santiago y Rotalde = Juan Bautista Gárate = Juan de Berindoaga = Manuel Alvarado = Francisco Carrillo y Mudarra = José María Galdiano = El Marquéz de Corpa = Francisco José de Arrese procura dor sindico = José Gerónimo Vivar procurador sindico.

OFICIO DEL St. CORONEL D. FRANCISCO SA. lazar Diputado en Córtes, y apoderado de esta Capital á su Excmo. Ayuntamiento. dotam al ababandi Exemo. Señor, o selam eb civit

Entre las disposiciones y establecimientos his Jos de la Constitucion de la monarquía, y del saber y beneficencia del congreso nacional, acaso no hay uno que influya mas inmediata y directamente en el bien de los pueblos, y en particular en los de América, que los ayuntamientos electivos. Yo se quanto se deseaba en esa ilustre capital que el suvo suese de esta naturaleza, sé los esfuerzos que algunos ciudadanos celosos han hecho en varias épocas para conseguirlo, sé las ventajas que debe producir, y me complazco en ver realizados sus votos y sus esperanzas. Why want has been to be the contraction of the contr

Los representantes del pueblo y les ayuntamientos nombrados por el mismo, no pueden dexar de tener en los asuntos respectives á su bien y prosperidad las mismas ideas y los mismos sentimientos, y al exponer vo alguncs de los mios en esta primera oportunidad no tengo otro objeto que el de manisestar mas y mas su conscrancia con los que sin duda animan á V. E. - essobeles es es es

La libertad política de la Imprenta es el fundamento, el principio y el garante de la felicidad pública. Los individuos de la sociedad tienen dere-

cho á exponer y exigir que se reparen les yerros que se hayan cometido en mal suyo, y a manifestar y pedir que se adopten las medidas posibles en su bien, y esto no puede tener lugar sin la libertad de imprenta, usada empero con la moderación y el decoro propio de españoles, y con la afabilidad y duls zura que forma el carácter de los Peruanos. Así V. E. no podría hacer un servicio mayor al pueblo que le formó, que sostener por todos los medios posibles el derecho de manifestar libremente sus ideas, dando V. E. mismo el exemplo de oir con serenidad y aun con satisfaccion los avisos ó las correcciones que los ciudadanos le diesen en el desempeño de sus altos deberes, y aprovechandolas si fuesen útiles y fundadas en sólidas razones polítícas, con arreglo á las leyes de la materia. Esta libertad es de temer que tenga aun sus enemigos; pero se debe esperar que V. E. en quanto esté de su parte procurará reprimirlos y desvanecerlos. Para ello debe V. E. contar siempre no solo con el débil apoyo que pueda prestarle, sino con el de las Córtes que protejerán con toda su autoridad soberana el uso de un derecho en cuyo goce integraron generosa y sabiamente á todos los individuos de la Nacion Española.

Los enemigos de la libertad de Imprenta no pueden dexar de serlo de la Constitucion : una y otra

se guardan reciprocamente, y qualquiera de las dos que dexe de observarse trae de necesidad la ruina de la otra. Quando la nacion por una serie de acaecimientos extraordinarios ha aprovechado la ocasion de resucitar sus antiguas leyes, de penerlas en un cuerpo claro y metódico, y de afianzar su observancia por oportunas providencias y precauciones; sería la mayor de las desgracias que este inmortal trabajo de las Cortes fuera inútil, y los pueblos á quienes se dirige no se aprovechasen de él. No se necesita mucha meditacion para conocer qual es la clase de gentes á quien la Constitucion no puede agradar, pero es claro tambien que los ayuntamientos como V. E. deben ser sus mas celosos observadores, cuidar en la parte que les toque su mas puntual y religioso cumplimiento, y dár inmediatamente aviso á las Cortes de las infracciones mas pequeñas que pueden notarse.

El celo de V. E. tiene para exercer con utilidad del público el vasto campo que le abre el articulo 321 de la Constitucion. Yo desearsa hablar sobre todos los puntos que contiene y acaso lo haré en otra ocasion. Pero ahora no puedo dexar de recomendarle muy particularmente el 5. Mil y mil hechos mas o ménos públicos hacen ver que el antiguo gobierno no solo no savorecia la ilustracion en las Américas, sino que la contrariaba creyéndola sospechosa y perjudicial, La nacion representada en sus cortes, piensa de muy distinto modo: quiere que todos se ilustren y que todos sepan sus obligaciones y sus dereches, como un medio esencial para vivir y ser tratados como hombres libres. Una parte principalssima de esta educacion pública se confia enteramente al cuidado de los ayuntamientos, y V. E. no dexará de poner todos sus conatos en difundir y sostener la ilustracion general: unos conatos que producirán tanto fruto quanta es la extraordinaria apritud y les talentos de les que habitan el Perú.

V. E. principia felizmente á exercer sus funciones al tiempo mismo que principian á crecer y consolidarse las esperanzas de la libertad de la Madre Patria. ¡ Quiera Dios que estas se realizen quanto antes, y que V. E. por el exâcto cumplimiento de sus obligaciones, seá siempre acompañado de las ben-

diciones del pueblo que le ha constituido!

Dies guarde á V. E. muchos años. Cadiz 24 de Diciembre de 1812.

Exemo. Señor.

Francisco Salazar.

Exemo. Sr. Cabildo y M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Lima.

Imprenta Peruana. Por D. Tadeo Lopez.